Article 22. Obligacions del Departament competent en matèria de serveis socials del Consell Insular de Menorca

1. El Departament competent en matèria de serveis socials del Consell Insular de Menorca ha d'informar periòdicament el Consell Assessor de la Gent Gran de Menorca de les actuacions següents:

a) Les sancions greus i molt greus imposades per incompliment de la normativa de serveis socials a les entitats, públiques i privades, que treballin en el sector de la gent gran.

b) La concessió de subvencions i ajuts del Consell Insular de Menorca a entitats del sector públic i a entitats privades que treballin en el sector de la gent gran.

c) Els convenis i els acords que subscrigui el Consell Insular de Menorca amb administracions públiques i amb entitats privades que treballin en el sector de la gent gran.

Disposició derogatòria única

1. Queda derogat i sense efecte el Reglament del Consell Assessor de la Gent Gran de Menorca, aprovat per acord de Ple de 28 d'abril de 2006.

2. Queden derogades expressament les normes de rang igual o inferior que s'oposin a aquest Reglament.

Disposició final primera

El Consell Assessor de la Gent Gran de Menorca s'ha de constituir de conformitat amb el que estableix aquest reglament en un termini màxim de tres mesos comptadors a partir que s'hagi publicat en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Disposició final segona

Aquest Decret entrarà en vigor als quinze dies des de l'endemà d'haver-se publicat en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

El president
Santiago Tadeo Florit

Maó, 27 de febrer de 2012

— o —

Sección II - Consejos Insulares

Mallorca

Num. 4557

Notificación de diversos actos administrativos relativos al servicio de Expropiación Forzosa de la Dirección Insular de Carreteras del Departamento de Urbanismo i Territorio del Consell de Mallorca.

Habiéndose intentado la notificación por dos veces a los propietarios de las fincas a continuación relacionadas, y resultando aquélla infructuosa, se procede mediante la presente, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al anuncio de los siguientes actos administrativos:

A.Citación para el levantamiento de la Acta de Mutuo Acuerdo relativa a las fincas relacionadas.

Una vez aprobado el parcelario definitivo correspondiente a las fincas afectadas por las obras señaladas más adelante y, con el fin de empezar con la tramitación del expediente de justiprecio y la redacción del acta de adquisición por mutuo acuerdo correspondiente a la expropiación forzosa motivada por aquellas obras, ruego que se persone ante el servicio de Expropiaciones, sito en el edificio Llar de la Infancia de C/General Riera, núm.113, Palma, a la fecha y hora prevista.

Deberá presentar:

a)Documento Nacional de Identidad, y en caso de no poder presentarse el propietario de la finca, podrá hacerlo otra persona con representación suficiente,

b)Título de propiedad acreditado mediante Nota del Registro de la Propiedad.

c)Si se da el caso de un cambio de titularidad de la finca objeto de expropiación, deberéis aportar bastante documentación del nuevo propietario.

En el caso de no poder asistir, le rogamos que se ponga en contacto con nosotros con el fin de concertar una nueva cita en el teléfono 971 219 901 o 971 219 958 (Expropiaciones).

Los propietarios de las fincas afectadas por la obra 'Acondicionamiento de la ctra. C-503. Ramal de la C-715. Montuïri-Porreres.'. Exp. de expropiación: 137, término municipal de Montuïri. Así como la fecha y hora para el levantamiento del acta correspondiente, es el siguiente:.

Finca nº. 64 (Polígono 11, Parcela 175)
Propietario: Antonia Sagrera Melià
Fecha y hora: 28 de marzo de 2012 a las 10:00 horas

Finca nº. 81 (Polígono 13, Parcela 578)
Propietario: Sebastián Lliteras Rossello
Fecha y hora: 28 de marzo de 2012 a las 10:30 horas.

B.Solicitud de la hoja de valoración de la propiedad relativa a las fincas relacionadas a las expropiaciones forzosas urgente con motivo de las obras:

1.- 'Acondicionamiento de la carretera C-719 des de Andratx al Puerto de Andratx. Tramo I Pk. 29,4 al Pk. 31,3', Exp. de expropiación: 111. Según el Catastro el propietario de la finca afectada por la obra mencionada es el siguiente:

- Carmen Estarellas Servera - Finca nº. 31 (Polígono 16, Parcela 488 - Término Municipal: Andratx - 350 m² de terreno.

2.- 'Acondicionamiento de la C-712 (ara Ma-12) de Arta al Puerto de Alcudia. Tramo Arta-Can Picafort'. Exp. de expropiación: 93. Según el Catastro el propietario de la finca afectada por la obra mencionada es el siguiente:

- Antonio Gili Ginard - Finca nº. 28 (Polígono 17, Parcela 151 - Término Municipal: Arta – 210 m² de terreno

3.- 'Vías Lentas en la C-715'. Exp. de expropiación: 133. Según el Catastro el propietario de la finca afectada por la obra mencionada es el siguiente:

- Desconocido - Finca nº. 208.4 (Polígono 20, Parcela 8 - Término Municipal: Algaida – 69 m² de terreno

Por la presente le comunico que no habiendo podido llegar al mutuo acuerdo previsto por el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de la fincas mencionadas, correspondientes a la obras referidas en el asunto, y de acuerdo con el art. 29 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, deberán presentar ante esta Dirección Insular de Carreteras (C/ General Riera 113, Palma) la correspondiente hoja de valoración en el plazo máximo de veinte días (20) contados desde el siguiente al de la notificación y en el cual deberán concretar el valor estimativo del objeto que se le ha expropiado, pudiendo presentar aquellas alegaciones que consideren oportunas.

Asimismo y para que tengan conocimiento, le comunico que es de aplicación el Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en donde se establece, entre otros, los criterios a seguir en el régimen de las valoraciones del suelo a los efectos de expropiaciones.

C.Emisión de la hoja de valoración de la Administración relativa a la expropiación forzosa urgente del terreno afectado por la obra: 'Variante de Alcudia. Tramo II' Exp.de expropiación 134, propiedad afectada:

- Jaume Rocamir Vallespir o Wolfgamg Tilch - Finca núm. 36 (Polígon 3, Parcel·la 168) - Termini municipal d'Alcudia.

Como propietario de la finca mencionada, de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y no habiendo recibido la valoración correspondiente acerca de los bienes afectados por la obra indicada en el asunto, le comunico que esta Administración, de acuerdo con el apartado 2 del art 30 de dicha Ley, ha emitido las hoja de valoración de la finca – la cual está a su disposición en las dependencias del Consell de Mallorca, calle General Riera, 113, Palma (Llar de la Infancia)-, a la vez que le informo de que, disponen de un plazo de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para aceptarla o rechazarla. En caso de no estar conforme con la valoración de la Administración, tiene derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Si transcurrido el plazo no hemos recibido noticias, se enviará el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones de las Baleares, con la finalidad que emita la resolución correspondiente.

Palma, 6 de marzo de 2012

El consejero ejecutivo de Urbanismo i Territorio.
Mauricio Rovira de Alós.

— o —

Menorca

Num. 4510

Aprobación inicial del proyecto constructivo denominado 'proyecto de refuerzo del firme y mejora de accesos a la Me-12 pk 0+070 al 2+300, del termino municipal de Maó, y necesidad de ocupación y aprobación inicial de la relación de bienes y derechos que serán afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para llevar a cabo esta actuación.

Se hace público que la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2012, aprobó inicialmente el proyecto constructivo denominado 'proyecte de refuerzo del firme y mejora de accesos a la Me-12 pk 0+070 al 2+300, del termino municipal de Maó, y necesidad de ocupación y aprobación inicial de la relación de bienes y derechos que serán afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para llevar a cabo esta actuación'; así como reafirmó su utilidad pública; aprobó inicialmente la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de este proyecto (se adjunta en anexo I), y finalmente acordó solicitar al Govern de las Illes Balears la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la realización de las obras. Se hace constar que los acuerdos mencionados se publican de conformidad con lo previsto en el articulo 21, apartado 2 de la Ley de expropiación forzosa y en el articulo 20 del Reglamento de expropiación forzosa.

Este expediente (proyecto constructivo, relación de bienes y derechos afectados y solicitud de urgente ocupación) permanecerá expuesto al público en el Consell Insular de Menorca (Plaza de la Biosfera núm. 5 de Maó), por un período de QUINCE DIAS contados desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOIB a fin de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Anexo I:

Relación de bienes y derechos afectados y que deben expropiarse del proyecto constructivo denominado 'proyecto de refuerzo del firme y mejora de accesos a la Me-12 pk 0+070 al 2+300, del termino municipal de Maó' (consultar la versión catalana del edicto)

Maó, a 24 de febrero de 2012

El presidente
Santiago Tadeo Florit

— o —

Num. 4518

Aprobación definitiva del reglamento del Consejo Asesor de la Tercera Edad de Menorca

Publicado en el BOIB núm. 183, de 6.12.2011, anuncio relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Consell Insular de Menorca en sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2011, por el que se aprueba inicialmente el reglamento del Consejo Asesor de la Tercera Edad, para su adecuación a la normativa vigente y mejora en la participación de la tercera edad, sin que en el plazo legal de exposición al público se haya presentado ninguna reclamación ni sugerencia al respecto, se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose público su texto íntegro:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE LA TERCERA EDAD DE MENORCA

Exposición de motivos

La participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático. Se trata de un derecho fundamental en nuestra sociedad que se debe ampliar y en el que se debe profundizar para que la ciudadanía participe en la configuración de las políticas públicas.

La obligación de los poderes públicos de promover y hacer efectivo el derecho de participación queda establecida, en nuestro ordenamiento jurídico, en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Consejo Insular de Menorca, entre otras normas.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares dispone que todos los ciudadanos de las Islas Baleares tienen derecho a participar de forma individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Autónoma, y que los poderes públicos promoverán la participación de los agentes económicos y sociales del conjunto de la sociedad civil en los asuntos públicos.

El compromiso del Consejo Insular de Menorca con la implicación de la sociedad civil en el gobierno de los asuntos públicos se institucionalizó con la aprobación del Reglamento de participación ciudadana en el año 2005. El Título IV de este reglamento regula la naturaleza, la organización, las funciones y el funcionamiento de los consejos sectoriales, que se define en el artículo 29 como órganos colegiados, de carácter deliberante y consultivo, destinados a facilitar e integrar la participación de los ciudadanos en relación con un sector o sectores materiales específicos de los diferentes que comprende la acción del Consejo Insular de Menorca.

Por otro lado, la resolución 46/91, de 16 de diciembre de 1991, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, exhortó a los gobiernos para que incorporasen una serie de principios en sus programas en relación a las personas mayores. Entre estos principios, está el derecho de las personas mayores a estar integradas en la sociedad, a participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar, poder compartir sus conocimientos con las generaciones más jóvenes y poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Bienestar Social y Juventud, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que legalmente tiene el Consejo Insular de Menorca, se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de la Tercera Edad de Menorca mediante este reglamento.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y adscripción

1. El Consejo Asesor de la Tercera Edad de Menorca es un órgano de naturaleza colegiada y de carácter deliberante y consultivo, que tiene las siguientes finalidades:

a) Institucionalizar la colaboración y la participación del movimiento asociativo de las personas mayores en el campo de las competencias atribuidas al Consejo Insular de Menorca.

b) Deliberar sobre las problemáticas que afectan a las personas mayores de Menorca, cuya resolución represente una mejora del bienestar y la calidad de vida de este sector de población.

c) Propiciar una participación más plena de las personas mayores en el desarrollo social, político, económico y cultural de nuestra sociedad.

2. El Consejo Asesor de la Tercera Edad de Menorca se adscribe al Departamento competente en materia de servicios sociales del Consejo Insular de Menorca.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Respecto a las actuaciones, la composición y el funcionamiento, el Consejo Asesor de la Tercera Edad de Menorca se debe ajustar a lo que dispone este reglamento.

2. En todo lo que no regula este reglamento, se aplicará lo que dispone el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 3. Funciones y objetivos del Consejo Asesor de la Tercera Edad de Menorca

1. Corresponden al Consejo Asesor de la Tercera Edad de Menorca las siguientes funciones:

a) Debatir sobre la situación y las cuestiones relativas a la calidad de vida de las personas mayores en Menorca, así como los proyectos de planes de actuación, planes sectoriales y planes estratégicos que afecten directamente a